



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE GUSTAVO AVILA NIZO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00147 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Solicita la apoderada de la parte demandante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 3.017 del 18 de junio de 2018 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín, sin lugar a condena en costas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida en escrito por el ejecutante o por el apoderado de éste con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue realizada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo, se advierte que no se llevó a cabo audiencia de remate y se acreditó el pago de la obligación demandada; además se solicita que no haya condena en costas, por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo

antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso, como en efecto se hará, así como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-1011606, 001-1011560, 001-1011555 y 001-1011563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Así mismo se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública N° 3.017 del 18 de junio de 2018 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín sobre los referidos inmuebles como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real en el que actúa como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JORGE GUSTAVO AVILA NIZO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1011606, 001-1011560, 001-1011555 y 001-1011563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, precisando que tal medida fue comunicada mediante oficio N° 421 del 17 de junio de 2021.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de hipoteca que recae sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1011606, 001-1011560, 001-1011555 y 001-1011563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y que fuere constituida mediante escritura pública N° 3.017 del 18 de junio de 2018 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín. Líbrese el exhorto correspondiente

CUARTO: Sin lugar a condena en costas a ninguna de las partes del proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, de conformidad con el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 198

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 6 de diciembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f5e8209fc4905b69b7d30d60654e7f4ce8b518fbbe7706409723b1cf0c5eb7

Documento generado en 03/12/2021 02:44:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>